

Iniciativa de Reforma a la Ley Federal del Trabajo – Modificaciones substanciales al régimen de subcontratación laboral.

El 23 de octubre de 2019, el Senador Napoleón Gómez Urrutia integrante del Grupo Parlamentario de Morena presentó ante el Senado una iniciativa de reformas y adiciones a la Ley Federal del Trabajo (LFT) y a la Ley del Seguro Social (LSS), en materia de subcontratación laboral.

En la Exposición de Motivos, entre otras cuestiones, se manifiesta que el *insourcing* ha logrado “el perverso efecto de impedir a los trabajadores el que se beneficien o participen de las utilidades”.

La iniciativa propone modificaciones substanciales a la LFT que actualmente regulan el régimen de subcontratación laboral. En términos generales, las modificaciones a dichos preceptos consisten en lo siguiente:

1. La subcontratación únicamente podrá realizarse respecto de actividades laborales en las que los trabajadores que el contratista provee exijan una especialización que resulte ajena o accesoria a la actividad o vocación preponderante o principal de aquella que realice el contratante o beneficiario.
2. Prohíbe y considera como actos de simulación, cualquiera de las siguientes hipótesis:

- Cuando la subcontratación tenga por objeto que el contratista provea de trabajadores para realizar las actividades preponderantes o esenciales conforme al giro del negocio, industria, sector productivo o de prestación de servicios al que pertenezca el contratante;
 - Cuando los trabajadores subcontratados hubieren sido transferidos mediante una sustitución patronal o cualquier otro acto equivalente al contratista;
 - Cuando la subcontratación tenga por propósito abarcar la totalidad de las actividades laborales dentro del centro de trabajo del contratante;
 - Cuando los trabajadores subcontratados realicen tareas esenciales a la actividad preponderante que realice el contratante;
 - Cuando el contratista tenga relación profesional, laboral o económica directa con el contratante, o forme parte de la misma empresa (unidad económica), entidad o grupo económico y se actualice cualquiera de las conductas previstas en los puntos anteriores.
3. La iniciativa prevé que en el caso de que se haya incurrido en cualquiera de las referidas hipótesis de simulación, el contratante estará obligado a cubrir a los trabajadores del contratista el reparto de utilidades.
 4. Se establece que la simulación de subcontratación de personal pudiera resultar en conductas delictivas en perjuicio de los trabajadores, del Fisco Federal y del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS).
 5. Impone la obligación al contratista de entregar a los trabajadores subcontratados una copia del contrato que celebre con el contratante.
 6. La iniciativa contempla que la Secretaría del Trabajo y Previsión Social (STPS) deberá crear y operar un Registro Nacional de Empresas de Subcontratación. Asimismo, para poder celebrar cualquier contrato de subcontratación, el contratista deberá estar inscrito en dicho Registro.

La STPS, en coordinación con el IMSS y el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), llevarán a cabo las inspecciones preventivas, ordinarias y extraordinarias, para comprobar que los contratistas cumplen con sus obligaciones laborales y de seguridad social.

En los términos que se encuentra planteada la iniciativa a la que hacemos referencia, se pudieran generar implicaciones importantes en materia de PTU, en la estructura corporativa y laboral de muchas empresas que actualmente implementan el régimen de subcontratación o esquemas análogos, ya sea en su modalidad de *outsourcing* o de *insourcing*. Dicha iniciativa tendrá que seguir el proceso legislativo correspondiente para su aprobación, por lo que estaremos monitoreando muy de cerca su desarrollo y les informaremos oportunamente de cualquier avance representativo.

* * * * *

Ciudad de México
Octubre de 2019

El presente Flash Informativo contiene información de carácter general y no pretende incluir interpretación alguna de lo aquí comentado, por lo que no debe considerarse aplicable respecto de un caso particular o bajo circunstancias específicas. La información aquí contenida es válida en la fecha de emisión de esta comunicación; sin embargo, no garantizamos que la información continúe siendo válida en la fecha en que se reciba o en alguna otra fecha posterior. Por lo anterior, recomendamos solicitar confirmación acerca de las implicaciones en cada caso particular.

Información de Soporte

AVISO LEGAL

TODOS LOS DERECHOS RESERVADOS ©2019, CHEVEZ, RUIZ, ZAMARRIPA Y CIA, S.C., AVENIDA VASCO DE QUIROGA #2121, 4° PISO, COLONIA PEÑA BLANCA SANTA FE, DELEGACIÓN ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO, MÉXICO.

Todo el contenido (publicaciones, marcas y Reservas de Derechos) antes mostrado es propiedad de CHEVEZ, RUIZ, ZAMARRIPA Y CIA, S.C., mismo que se encuentra protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor, la Ley de la Propiedad Industrial y los Tratados Internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte.

Todo uso no autorizado por cualquier medio conocido o por conocerse, ya sea de forma escrita, digital o impresa, será castigado y perseguido conforme a la legislación aplicable. Queda prohibido copiar, editar, reproducir, distribuir o cualquier otra forma de explotación, mediante cualquier medio, sin la autorización por escrito de CHEVEZ, RUIZ, ZAMARRIPA Y CIA, S.C.

En caso que sea su deseo no seguir recibiendo comunicados relacionados con este tema (laboral) por favor pulsar [aquí](#).